AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA
29 de octubre de 2026
SELECCIÓN ABREVIADA A TRAVÉS DEL INSTRUMENTO DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA
No. FLO-INFRA-SASI-001-2026

1. NOMBRE Y DIRECCIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL

El MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA (SANTANDER), identificado con NIT: 890205176-8, por intermedio de su oficina Gestora – **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA**, según Decreto No. 0039 de 2024, por medio del cual se delega el ejercicio de competencias en materia contractual y ordenación del gasto y establecen otras disposiciones de fecha enero 10 de 2024, y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, considera pertinente adelantar un proceso de selección a través de la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA A TRAVÉS DEL INSTRUMENTO DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. FLO-INFRA-SASI-001-2026, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 219 del Decreto - Ley 019 de 2012, el artículo 2.2.1.2.1.3.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, artículo 2 del Decreto 399 de 2021. Por lo cual, informa a los aspirantes a contratar y la comunidad en general que iniciará un proceso de selección cuyo objeto, características esenciales e información general es la siguiente, objeto: SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE OBJETO DE GASTO MATERIALES PARA EL MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA MALLA VIAL VEREDAL EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA.

•Dirección Física: Calle 5 No. 8 - 25 Casco Urbano Floridablanca - Santander.

2. DIRECCION Y CORREO EN DONDE SE ATENDERA A LOS INTERESADOS Y CRONOGRAMA

La consulta del pliego de condiciones y la presentación de observaciones deberá hacerse a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II– http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx , o página o sistema electrónico que haga sus veces. Correo electrónico: infraestructura@floridablanca.gov.co , garantizando así la publicidad y transparencia del proceso, otorgando la posibilidad para presentar observaciones y comunicaciones pertinentes.

Que para los efectos del Decreto 1082 de 2015, la Entidad publicó los Estudios y Documentos Previos, Aviso de Convocatoria, Aviso Ley 80 de 1993, Matriz de riesgos, Análisis del Sector y el Proyecto Pliego de Condiciones del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA A TRAVÉS DEL INSTRUMENTO DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. FLO-INFRA-SASI-001-2026, en el portal único de contratación www.contratos.gov.co, garantizando así la publicidad y transparencia del proceso y dando la posibilidad de que se presentaran las observaciones pertinentes. La correspondencia electrónica debe enviarse por medio de la plataforma SECOP II y el horario permitido es hasta las 11:59 p.m. del día establecido en el cronograma, salvo que se establezca una hora concreta, la solicitud debe:

- Contener el número del proceso de contratación.
- Dirigirse a la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA.
- Enviarse dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso.
- Indicar los datos de contacto del remitente tales como: correo electrónico, dirección de notificación y número telefónico de contacto.

Las respuestas se comunicarán a través de la plataforma SECOP II, de acuerdo con el manual de uso y condiciones de la plataforma SECOP II. Cuando el proponente registre el certificado de indisponibilidad de la plataforma, la entidad pone a disposición el siguiente correo: infraestructura@floridablanca.gov.co

El cronograma del proceso se desarrollará acorde a lo establecido en la Plataforma Secop II.

3. OBJETO DEL CONTRATO

Que, según las necesidades señaladas en los Estudios Previos y documentos anexos, El Municipio de Floridablanca – Secretaría de Infraestructura, pretende desarrollar proceso contractual con el siguiente: **OBJETO** – SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE OBJETO DE GASTO MATERIALES PARA EL MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA MALLA VIAL VEREDAL EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA.

4. DESCRIPCION DE LA CODIFICACIÓN DEL BIEN EN EL NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

En virtud de lo establecido en el artículo **2.2.1.2.1.2.1** del Decreto 1082 de 2015, Los bienes y/o servicios a contratar están identificados de acuerdo al clasificador de bienes y servicios de la siguiente forma:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
30161500	Materiales para acabados de paredes
31161500	Tornillos
31162800	Ferretería en General
31211500	Pinturas y tapa poros
31211700	Acabados en general
31211900	Aplicadores de pintura y accesorios para pintar
39101600	Lámparas y bombillas
39121700	Ferretería Eléctrica y suministros
40141700	Material de Ferretería y Accesorios
40183100	Accesorios de tubos

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

La escogencia de contratista se efectuará con arreglo a la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA**.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.
Que el numeral 2º del artículo 2 de la Ley 1150 del 2007 dispone lo siguiente: "La selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de contratación o la cuantía o designación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual".

Serán causales de selección abreviada las siguientes:

a) En la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

En el mismo sentido, el Decreto 1082 de 2015 en su capítulo II subsección II, indica que la modalidad de selección para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes corresponde a la modalidad de selección abreviada por los procedimientos de Acuerdo Marco de Precios, Subasta o Bolsas de productos.

El artículo 2.2.1.2.1.2.7 del decreto 1082 de 2015, indica que las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir bienes y servicios de características técnicas uniformes de común utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

No obstante, a lo anterior, el artículo 2.2.1.2.1.2.12 del decreto 1082 de 2015, dispuso: "(…)

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.12 Planeación de una adquisición en la bolsa de productos. *Cuando no exista un Acuerdo Marco de Precios para el bien o servicio requerido, las entidades estatales deben estudiar, comparar e identificar las ventajas de utilizar la bolsa de productos para la adquisición respectiva frente a la subasta inversa o a la promoción de un nuevo Acuerdo Marco de Precios con la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- para tales bienes o servicios, incluyendo el análisis del Proceso de Selección del comisionista, los costos asociados a la selección, el valor de la comisión y de las garantías.*

El estudio mencionado deberá dar cuenta de la forma en que la Entidad Estatal garantiza los principios y objetivos del sistema de compras, contratación pública, los postulados de la función administrativa y de la gestión fiscal. Este estudio deberá consignarse expresamente en los documentos del Proceso de Selección y se deberá garantizar su oportuna publicidad a través del SECOP.

Aún existiendo un Acuerdo Marco de Precios, las entidades estatales podrán acudir a las bolsas de productos, siempre que a través de este mecanismo se obtengan precios inferiores al promedio de los valores finales de las operaciones secundarias materializadas con ocasión de las órdenes de compra colocadas por las Entidades compradoras a través

de la Tienda Virtual del Estado, administrada por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- durante los últimos seis (6) meses, incluyendo los costos generados por concepto de comisionistas de bolsa y gastos de operación de qué trata el artículo 2.2.1.2.1.2.1.5 del presente Decreto, valores que deberán ser verificados por el respectivo ordenador del gasto en el último boletín de precios que, para el efecto, expida el órgano rector de la contratación estatal.

Estas adquisiciones, no podrán desmejorar las condiciones técnicas y de calidad definidas para los bienes y servicios que conforman los catálogos de los acuerdos marco de precios de la Agencia Nacional de Contratación Pública como ente rector en la materia o quien haga sus veces".

La Agencia Nacional de Contratación Publica Colombia en virtud de las competencias señaladas en el Decreto 310 de 2021 emitió la Circular No. 004 de 2021 mediante el cual definió la obligatoriedad de los Acuerdos Marcos de Precios estructurados. En el punto 3 denominado "Directrices para la aplicación de las reglas de decisión para la escogencia del mecanismo para adquirir bienes y servicios de características técnicas uniformes por parte de entidades estatales", expresó:

"(…) 3.1. Validación de la disponibilidad del Bien o Servicio Requerido por la entidad estatal en los catálogos de bienes y servicios ofrecidos en los acuerdos marcos vigentes en la tienda virtual del estado colombiano.

Si el catálogo para Acuerdos Marcos de Precios contiene el bien o servicio requerido, la Entidad Estatal de que trata el inicio 1 del artículo 2.2.1.2.1.2.7 del presente decreto está obligada a suscribir el Acuerdo Marco de Precios, en la forma que Colombia Compra Eficiente disponga, y luego puede colocar la orden de compra correspondiente en los términos establecidos en el Acuerdo Marco de Precios. Las Entidades Estatales no deben exigir las garantías de que trata la sección 3 del presente capítulo, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto, en las órdenes de compra derivadas de los Acuerdos Marco de Precios, a menos que el Acuerdo Marco de Precios respectivo disponga lo contrario.

De otro lado, en virtud de lo establecido en el inciso primero del artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 310 de 2021, para el caso de las Entidades Estatales de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional, obligadas a aplicar la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, o las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan deberán utilizar por regla general el Acuerdo Marco de Precios correspondiente. Esto, sin perjuicio de la residual posibilidad de la Entidad de adquirir sus bienes o servicios de características técnicas uniformes y común utilización, a través de las modalidades para el efeto descritas por el artículo 2 de la Ley 1150, en el caso de presentarse y demostrarse por parte del ente comprador, la ocurrencia de los supuestos del artículo 2.2.1.2.1.2.12 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2º del Decreto 310 de 2021.

3.3. No existencia de un Acuerdo Marco de Precios.

El Decreto 310 de 2021 establece que " (…) la implementación de nuevos Acuerdos Marcos de Precios Organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente- de uso obligatorio por parte de las entidades territoriales, estará precedida de un estudio de agregación de demanda que realizará aquella, el cual tenga en cuenta las particularidades propias de los mercados regionales, la necesidad de promover el desarrollo empresarial en las entidades territoriales a través de las MYPIMESS y evitar en lo posible, la concentración de proveedores en ciertas ciudades del país, salvo que exista la respectiva justificación técnica, económica y/o jurídica":

En virtud de lo anterior, en caso de que la entidad estatal- de acuerdo con la verificación realizada según lo establecido en esta circula, evidencie que no existe un Acuerdo Marco de Precios que incluya dentro de su catálogo los bienes y/o servicios que satisfagan su necesidad, podrá solicitar la estructuración de un nuevo Acuerdo Marco de Precios que incluya tales bienes y/o servicios. Para el efecto, se deberá elevar petición dirigida a la Subdirección de Negocios de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

Teniendo en cuenta que el solo hecho de solicitar la estructuración de un nuevo acuerdo marco de precio no implica la existencia posterior inmediata del mismo, la Entidad Estatal se encontrará habilitada para en el entretanto adelantar el procedimiento de selección a través del cual satisfaga su necesidad, empleando cualquiera de los mecanismos consagrados por la normatividad vigente en la materia, según corresponda".

Por otro lado, en respuesta dada por la Subdirección de Negocios de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente radicado No. RS20210713006756 de fecha 13 de julio de 2021, sobre el alcance de lo que se entiende "*no existencia de un acuerdo marco de precios para el bien o servicio requerido", la Agencia respondió "(…) Ahora, si una entidad estatal compradora determinare que los bienes o servicios contenidos en un Acuerdo Marco de Precio no corresponden o no cuentan con las especificaciones técnicas que requiere en su futura compra pública, se entiende, que no existe Acuerdo Marco Aplicable. En dicho caos la Entidad Estatal que detenta le necesidad deberá, tal como lo indica el Decreto 310 " estudiar, comparar e identificar las ventajas de utilizar la bolsa de productos para la adquisición respectiva frente a la subasta inversa o a la promoción de un nuevo Acuerdo Marco de Precios con la Agencia Nacional de Contratación Púbica – Colombia Compra Eficiente- para tales bienes o servicios incluyendo el análisis del proceso de selección del comisionista, los costos asociados a la selección, el valor de la comisión y de las garantías":*

Al respecto, debe indicarse que los bienes y servicios objeto del presente proceso, corresponden a bienes que por sus características se encuentran en la definición de bienes y servicios de características técnicas uniformes. Se entienden por bienes y servicios de características técnicas y uniformes aquellos respecto de los cuales existe más de un proveedor, tienen estándares de calidad y de desempeño objetivamente definidos por características o especificaciones usuales en el mercado o han sido estandarizados como consecuencia de un proceso de homogenización llevado a cabo al interior del Estado, de tal manera que el factor diferenciador entre ellos lo constituye el precio al cual se transan[1].

VALIDACIÓN DE LA DISPONIBILIDAD DEL BIEN O SERVICIO REQUERIDO POR LA ENTIDAD ESTATAL EN LOS CATÁLOGOS DE BIENES Y SERVICIOS OFRECIDOS EN LOS ACUERDOS MARCOS VIGENTES EN LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO.

Conforme a lo ordenado en la Circular No.004 del 21 de septiembre de 202, la Entidad procedió a consultar la Tienda Virtual de Estado Colombiano, con el propósito de constatar la verificación de los acuerdos marco vigentes, encontrando los siguientes:

Acuerdo Marco para el Suministro de Combustible de Aviación II

Catálogo de Panela, aromáticas e infusiones

[1] Suarez Beltrán, G. (2014). Estudios de Derecho Contractual Público. Legis. Bogotá.

Acuerdo Marco Transporte Terrestre Especial de Pasajeros II

Uniformes para Labor y Usos Varios

Servicio Integral de Aseo y Cafetería IV

Acuerdo Marco para el suministro de Combustible Nacional III

Acuerdo Marco para la adquisición de Productos y Servicios Electrónicos y Digitales de Confianza

Acuerdo Marco para la adquisición de servicios de Nube Privada IV

Acuerdo Marco para la adquisición de servicios de apoyo al Modelo de Gestión Territorial

Acuerdo Marco para el suministro, adquisición y dispensación de medicamentos

Acuerdo Marco de Sistemas Fotovoltaicos de Generación y Almacenamiento

Acuerdo Marco para la adquisición de Ayudas Humanitarias

Adquisición de Maquinaria Amarilla y Agrícola

Adquisición de Elementos para la Primera Infancia y Educación

Compraventa y/o Suministro de Alimentos y Medicamentos para Animales.

Compra y Alquiler de Computadores y Periféricos - ETP III

Acuerdo Marco para la adquisición de Material de Intendencia y Materia Prima

Compraventa y/o suministro de materiales de construcción y ferretería

Adquisición de Equipos Biomédicos II

Acuerdo Marco para la adquisición de imágenes por plataformas satelitales y aerotransportadas

Servicios de Nube Pública IV

Tratamiento de Pacientes con Enfermedad Renal Crónica II

Suministro de Servicios de Impresión II

Sistemas Fotovoltaicos y sus elementos

Material de intendencia II

Catálogo Servicio de Desinfección – IAD Emergencia COVID-19

SOAT III

Soluciones de Videovigilancia y sus Mantenimientos

Tratamiento de la Hemofilia II y otros Trastornos de Coagulación

Dotaciones de vestuario de Calle III

Elementos para la Atención, Prevención y Mitigación del Riesgo y de Emergencias

Suministro de elementos de Material Pedagógico y la entrega de los mismos a nivel nacional

Adquisición de (i) Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluidas Autopartes y Mano de Obra; y (ii) Adquisición de autopartes

Consumibles de Impresión II

Transporte Terrestre Automotor Especial de Pasajeros

Servicios de BPO II

Software Empresarial

Servicios de Conectividad III

Suministro de Combustible de Aviación

Contratación de Mesa de Servicio II

Vehículos III

Nube Privada III

Aseo y cafetería III

Nube pública III

Dotaciones escolares II

Compra o alquiler de Equipos Tecnológicos y Periféricos II

Seguros de vehículos II

Motocicletas, cuatrimotos y motocarros II

Adquisición de productos derivados del papel, cartón y corrugado

Adquisición de panela

Tiquetes aéreos II

Nube pública II

Combustible Nacional

Servicios BPO

Microsoft II

Adquisición de equipos biomédicos

Google II

Elementos para emergencias

Vehículos blindados II

Adquisición de computadores y periféricos

Tratamiento de VIH

Refrigerios PAE Bogotá

Tratamiento de enfermedad renal crónica

Consumibles de impresión

Dotaciones de vestuario II

Servicios de impresión

Aseo y cafetería II

Tratamiento de hemofilia

Servicios de distribución

Intermediarios de seguros

Nube privada II

Conectividad II

Motocicletas, cuatrimotos y motocarros

Dotaciones escolares

Papelería II

Material de intendencia

Dotaciones de vestuario

Aseo y cafetería

Arriendo ETP

Google

Microsoft

Centro de contacto

Nube pública
Centro de datos / Nube privada
Conectividad
Tiquetes aéreos
Seguros de vehículos
Acuerdo Marco de SOAT
Blindaje
Vehículos blindados
Vehículos II
Combustible

De la consulta referida, se encontró Acuerdo Marco de Precios Vigente, relacionado con la COMPRAVENTA Y/O SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA.

Atendiendo las consideraciones contempladas en el Decreto 310 de 2021 emitida por el Departamento Nacional de Planeación; y las circulares 004 de 2022, 006 de 2022 y 008 de 2022 emitidas por Colombia Compra Eficiente, el Municipio de Floridablanca inició el proceso de compra a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, al encontrarse que se encuentra vigente el Acuerdo Marco COMPRAVENTA Y/O SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA, CCE-255-AMP-2021, de Marzo 30, 2022 hasta Noviembre 30, 2026, el cual enmarca la adquisición que requiere el Municipio.

Se identifica que, los 14 ítems requeridos por la Entidad, no se encuentran listados en el catálogo de productos para la Zona 5, en donde se encuentra ubicado el Departamento de Santander.

No se realiza la contratación por tienda virtual de los ítems señalados, pues no se incluye el transporte a las zonas rurales, y teniendo en cuenta lo estipulado en el parágrafo segundo del artículo 30 de la ley 2069 de 2022, que no supera el 10% de la menor cuantía de la entidad, de acuerdo con el concepto emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública, que menciona:

“La Ley 2069 de 2020 -al menos de forma expresa- no deroga el parágrafo tercero que creó e introdujo la Ley 1955 de 2019 a la Ley 1474 de 2011 (y 1150 de 2007 en consecuencia), por lo cual, se habrá de examinar entonces si se puede generar (o no) una derogatoria tácita, para lo cual, necesario resulta efectuar no solo un análisis finalístico o teleológico de aquellas, sino el analizar, si entre las normas en comento se genera (o no) incompatibilidad, incongruencia, antinomia o irreconciabilidad. Para ello vale decir, que el legislador en el año 2019, al expedir la Ley 1955, pretendió potenciar en toda su extensión y dar primacía a la utilización del Acuerdo Marco de Precios por sobre la utilización del mecanismo de mínima cuantía, teniendo como motivación, la ventaja que en cuanto a márgenes de negociación y efectos fiscales positivos (mayor valor por dinero) para el erario público significa el poder negociador del Estado que caracteriza el precitado mecanismo.

Ahora, dicho ello, es menester dejar sentado el que existiría cierto grado de antinomia, irreconciabilidad o tenue pugna entre los dispositivos creados a raíz del Art. 30 de la Ley 2069 y el 42 de la Ley 1955, pues si se pretendiese mantener aún en el presente el vigor del conocido Parágrafo 3°, se complejizaría el logro del fin perseguido por el legislador en su más reciente expresión (Ley 2069). En efecto, si la modificación que efectuó éste con respecto al tenor original de la norma contenida en la Ley 1150 Art 2 Num. 5 Par 2°[3] fue precisamente el permitir que las adquisiciones de mínima cuantía se amplíen (previo reglamento) a ser realizadas no solamente bajo modalidad de "gran almacén" sino ahora también a través de "MIPYMES", y, el parágrafo 3° del año 2019 lo que ordena es por el contrario preferir la compra a través de A.M.P.´s se tendría pues entonces, el que pretender mantener en vigor tal parágrafo 3°, alteraría u obstaculizaría la materialización del deseo último del legislador. - Así mismo, como elemento sobreviniente el cual genera sin duda efectos en el criterio adoptado por esta Agencia en relación con el planteamiento que nos ocupa, es el tener en cuenta el que el Consejo de Estado [4], mediante providencia de fecha Abril 26 del año que avanza, definió las reglas y criterios aplicables en materia de "prevalencia" o no del mecanismo de A.M.P. con respecto a la Mínima cuantía. Si bien en esta oportunidad la génesis del análisis jurisprudencial en comento se generó con ocasión de lo determinado en su momento por el Manual para la Operación Secundaria emitido de antaño por esta Agencia, mas no en los discernimientos normativos con ocasión de la reciente expedición de la Ley 1955 y 2069, es claro que los asertos jurídicos expuestos por el Máximo Tribunal de cierre resultan claramente aplicables al momento de analizar el caso exacto que aquí nos ocupa. Así, el H. Consejo de Estado expreso al respecto:

(…) "según los antecedentes del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, la mínima cuantía fue incluida como una categoría autónoma a las causales de selección abreviada -de la que hace parte tanto la selección por AMP, como la menor cuantía- y dicha autonomía, acompañada del grado de especialidad que le atribuyó el legislador en función de la cuantía, es aplicable independientemente del objeto de la contratación. (…) la Sala evidencia que si bien ambas normas contienen rasgos distintivos que permiten considerarlas como normas especiales -en tanto la selección abreviada por AMP se dirige a bienes de características técnicas uniformes, y la mínima cuantía se especializa en el valor tope de la contratación- la segunda de ellas ostenta un mayor grado de especialidad, puesto que excluye del ámbito de aplicación de la primera los eventos en los que la contratación es de mínima cuantía".

- Con fundamento en todo lo anteriormente expuesto, al amparo de lo establecido por el Art. 71 del Código Civil Colombiano y 3 de la Ley 153 de 1887, se tiene que, nos encontramos ante una derogatoria tácita por las razones detalladas ya arriba vistas, y, aunado a ello, se tiene el que el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo en la providencia en cita, dejó expresamente precisado el que:

"Al hilo de lo dicho, se tiene que, al confrontar el contenido del segmento del manual enjuiciado, con el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, se evidencia que las previsiones del acto administrativo cuestionadas, en efecto, riñen con el precepto legal que disciplina la mínima cuantía, pues se contraponen al enunciado normativo que exigía a la administración adelantar esta forma de contratación "independientemente de su objeto".(…)

R/ Se considera operó una derogatoria tacita del parágrafo 3º del Numeral 5 del Art. 2 de la Ley 1150 de 2007 y además, el H. Consejo de Estado evidencio claramente el carácter autónomo y separable de cada uno de los dos procedimientos de compra publica (Mínima Cuantía y AMP). Por ende, si la entidad requiere efectuar una compra pública de un bien o servicio que se encuentra incluido en un Acuerdo Marco vigente, cuyo presupuesto no excede el 10% de la menor cuantía, el procedimiento que se debe adelantar será el establecido en el Art. 30 de la Ley 2069 de 2020 (Num. 5 Art. 2º Ley 1150), esto es, a través del procedimiento de mínima cuantía."

Conforme a lo señalado y ante la situación en la cual el Acuerdo Marco de Precios Vigente relacionado con la COMPRAVENTA Y/O SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA resulta como una opción menos favorable, la Entidad procederá conforme a lo determina el artículo 2.2.1.2.1.2.12 del Decreto 1082 de 2015 y la Circular Externa No. 004 de 2021 de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente hacer uso del instrumento residual de adquisición de subasta inversa Electrónica.

6. PLAZO ESTIMADO DEL CONTRATO

El plazo de duración del presente contrato será de UN (1) MES, Sin superar la vigencia fiscal 2026, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato entre el supervisor y el contratista. El contrato no podrá superar el 31 de diciembre de 2026.

El plazo del contrato podrá adicionarse, antes de su vencimiento y por escrito, mediante contrato adicional en plazo, previa revisión entre las partes del cumplimiento del objeto contractual, los precios y las condiciones de ejecución del contrato, siempre y cuando sea conveniente y favorable para el Municipio de Floridablanca

7. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El Municipio de Floridablanca estima el valor de la contratación a realizar en la suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS ($400.000.000), incluido IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones, retenciones, y erogaciones que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.
Los valores del presupuesto oficial se imputarán a los CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No.

No. De la Disponibilidad	26-04359 de fecha Octubre 14 de 2026
CÓDIGO PRESUPUESTAL	2.3.2.02.02.008.24.2402.2402041.30
NOMBRE DEL CÓDIGO	Vía terciaria mejorada(2402041)-Vía terciaria mejorada en el Municipio de Floridablanca.
VALOR	$150.000.000
OBJETO DE GASTO	SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE MATERIALES PARA EL MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA MALLA VIAL VEREDAL, EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
FUENTE DE FINANCIACIÓN	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION.
SECCIÓN PRESUPUESTAL	Funcionamiento __ Servicio Deuda ___ Inversión _x___
CÓDIGO PRESUPUESTAL	2.3.2.02.02.008.24.2402.2402041.30
NOMBRE DEL CÓDIGO	Vía terciaria mejorada(2402041)-Vía terciaria mejorada en el Municipio de Floridablanca.
VALOR	$150.000.000

OBJETO DE GASTO	SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE MATERIALES PARA EL MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA MALLA VIAL VEREDAL, EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
FUENTE DE FINANCIACIÓN	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION LIBRE INVERSION
SECCIÓN PRESUPUESTAL	Funcionamiento __ Servicio Deuda ___ Inversión _x___
CÓDIGO PRESUPUESTAL	2.3.2.02.02.008.24.2402.2402041.31
NOMBRE DEL CÓDIGO	Vía terciaria mejorada(2402041)-Vía terciaria mejorada mediante la construcción de obras de arte y/o estabilización.
VALOR	$100.000.000
OBJETO DE GASTO	SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE MATERIALES PARA EL MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA MALLA VIAL VEREDAL, EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
FUENTE DE FINANCIACIÓN	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION.
SECCIÓN PRESUPUESTAL	Funcionamiento __ Servicio Deuda ___ Inversión _x___

8. FECHA LÍMITE PARA PRESENTAR LA OFERTA, LUGAR Y FORMA PARA PRESENTAR LA OFERTA

PRESENTACIÓN DE OFERTA	11/11/2026 5:00:00 PM	Dirección electrónica www.colombiacompra.gov.co SECOP II

LUGAR DE PRESENTACION DE PROPUESTAS: Plataforma Secop II

FORMA DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS:

El proponente deberá presentar su oferta a través de la plataforma SECOP II, por medio de su usuario principal, hasta la fecha y hora establecida en el cronograma del proceso de selección.

El MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA- no aceptará propuestas entregadas en físico en ninguna dependencia ni las enviadas por otros medios electrónicos (correo, fax, etc). Únicamente se evaluarán las propuestas presentadas a través de la plataforma SECOP II dentro del término establecido para tal fin en el cronograma

Todas las observaciones al proyecto de pliego de condiciones y al pliego de condiciones definitivo deberán enviarse a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II– https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii 2 o página o sistema electrónico que haga sus veces.

Teniendo en cuenta que la oferta deberá ser presentada por la Plataforma SECOP II, el oferente deberá saber que la plataforma no le permitirá presentar su oferta después de la fecha y hora fijadas para la presentación de la oferta.

Los costos asociados a la preparación y presentación de su propuesta, estarán a cargo del oferente, en ningún caso la entidad será responsable de los mismos.

Teniendo en cuenta lo anterior, la oferta será presentada UN SOBRE de acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones.

Se aclara que según los términos y condiciones de la Plataforma SECOP II, el sobre sólo podrá ser abierto por la entidad en la fecha y hora programada para tal fin.

Para la presentación de ofertas de proponente plural, consorcio o unión temporal, las personas naturales o jurídicas que lo compongan, deberán crear usuario como oferente plural en la Plataforma SECOP II. Por ningún motivo serán válidas las ofertas presentadas desde el usuario de una de las personas que lo conforman individualmente.

La entidad no recibirá documentos en físico ni de manera de presencial.

9. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYME

La convocatoria del presente proceso de selección podrá limitarse a la participación de Mipymes Territoriales, teniendo en cuenta que el valor del proceso de contratación es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000) liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos (2) años el Ministerio de Comercio, industria y Turismo.

En virtud de lo dispuesto por el art 5 del decreto 1860 de 2021 el proceso será limitado a MYPIME en los siguientes términos

Artículo 5. Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. Y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales quedarán así:

"Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias Imitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Parágrafo. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo." (…)

En virtud de lo dispuesto en la normativa antes citada, el proceso sea limitado a MIPYME, es necesario que estas, aporten los siguientes documentos:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Parágrafo 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Parágrafo 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

Parágrafo 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

Parágrafo 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.

NOTA 1 (*): Teniendo en cuenta que al momento de remitir los documentos por parte del proponente en el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC), link: http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx, tiene dicho portal el SELLO DE TIEMPO, el cual se trata un mecanismo de seguridad y validez jurídica de la fecha y hora exacta en la generación, envío y recepción de información electrónica, además que garantiza la integridad de lainformación durante su ciclo de vida, sello este que se encuentra vinculado a la FIRMA DIGITAL (Ley 527 de 1999, Decreto 2364 de 2012 y demás normas que las modifiquen, aclaren o complementen), no es indispensable remitir este documento firmado por el proponente, trátese del representante legal de la (s) persona (s) jurídica (s) y de la persona natural, pues la entidad entenderá que con este SELLO DE TIEMPO, el representante legal está firmando la oferta; para el caso en que dicha certificación deba ser firmada por el revisor fiscal, este documento si debe venir suscrito por el mismo.

10. ACUERDOS COMERCIALES QUE COBIJAN LA CONTRATACION

DISPOSICIONES DERIVADAS DE LOS ACUERDOS COMERCIALES

Dispuesto en el MANUAL PARA EL MANEJO DE LOS ACUERDOS COMERCIALES EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN CCE-EICP-MA-07 v.02 08/11/2024 de Colombia Compra Eficiente.

Algunas de las disposiciones contenidas en los Acuerdos Comerciales están incorporadas en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015 como, por ejemplo, las modalidades de selección, las reglas de publicidad en el SECOP, los Planes Anuales de Adquisiciones y los avisos de convocatoria, así como la posibilidad de realizar convocatorias limitadas a Mipymes. De igual forma, los Acuerdos Comerciales también establecen reglas adicionales relacionadas, por ejemplo, con el Trato Nacional y con los plazos mínimos para la presentación de las ofertas.

De otra parte, debe señalarse que algunas Entidades Estatales, que cuentan con un régimen especial de contratación, deben hacer ajustes a sus Manuales de Contratación para la correcta aplicación de los Acuerdos Comerciales, ya que puede que estos sean aplicables a sus Procesos de Contratación.

Aplicación de los Acuerdos Comerciales para Entidades Estatales del nivel municipal

A. Entidades Estatales incluidas en la lista de los Acuerdos Comerciales

Los municipios que integran el nivel Subcentral en los Acuerdos Comerciales están incluidos en la lista de Entidades de los Acuerdos Comerciales con la Alianza Pacífico (únicamente con Chile y Perú), Chile, Costa Rica, los Estados AELC, el Triángulo Norte (únicamente con Guatemala), la Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte); y la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN. Lo anterior implica que los procesos de contratación llevados a cabo por los municipios listados deberán otorgar Trato Nacional a los bienes y servicios y proveedores nacionales provenientes del socio comercial con el que se haya suscrito el respectivo Acuerdo Comercial.

En el acuerdo con Israel se acordó que únicamente los siguientes municipios están cubiertos: Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla y Bucaramanga. Esto implica que en la contratación pública llevada a cabo por estos municipios se deberá dar aplicación a todas las obligaciones incorporadas en el Capítulo de Compras públicas para aquellos proponentes, bienes y servicios provenientes de Israel.

Las contralorías y personerías del nivel municipal están incluidas en la lista de Entidades de los Acuerdos Comerciales con Chile; el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala); la Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte) y por la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN.

Las Universidades del nivel municipal están incluidas en la lista del Acuerdo Comercial con Chile; la Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte) y por la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN.

Salvo por algunas excepciones2, todas las demás Entidades Estatales del nivel municipal (incluidas las entidades descentralizadas indirectas3) están incorporadas en la lista de Entidades de los Acuerdos Comerciales con Chile; el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala), la Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte) y por la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN.

B. Valores

[2] Estas excepciones se encuentran en el Anexo 4 y corresponden a los números 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53. En el caso de la Unión Europea, de acuerdo con la Decisión 01 de 2018, no se incluyen las entidades con carácter industrial y comercial.
[3] Incluida la Federación Colombiana de Municipios.

El Acuerdo Comercial con **Alianza Pacífico** es aplicable a los Procesos de Contratación a nivel Subcentral para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $1.091.804.264 COP y (ii) adquirir servicios de construcción desde $27.295.106.607 COP

El Acuerdo Comercial con los **Estados AELC (EFTA)** es aplicable a los Procesos de Contratación a nivel Subcentral para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $1.131.227.573 COP y (ii) adquirir servicios de construcción desde $28.280.689.315 COP.

El Acuerdo Comercial con **Costa Rica** es aplicable a los Procesos de Contratación a nivel Subcentral para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $1.940.398.620 COP y (ii) adquirir servicios de construcción desde $27.357.983.079 COP.

El Acuerdo Comercial con la **Unión Europea** (aplicable al **Reino Unido** e **Irlanda del Norte**) es aplicable a los Procesos de Contratación a nivel Subcentral para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $1.131.227.573 COP y (ii) adquirir servicios de construcción desde $28.280.689.315 COP.

El Acuerdo Comercial con **Israel** es aplicable a los Procesos de Contratación a nivel Subcentral para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de 250.000 DEG y (ii) adquirir servicios de construcción desde 5.000.000 DEG.

El Acuerdo Comercial con el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala) es aplicable a los Procesos de Contratación a partir del límite inferior de la menor cuantía.

La Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas, independientemente del valor del Proceso de Contratación siempre que se trate de procesos de contratación de servicios.

Todos los valores anteriores deben considerarse reflejando los umbrales base de los capítulos de compras públicas de los Acuerdos Comerciales. Estos valores se actualizan periódicamente según las fórmulas incorporadas en cada acuerdo y la TRM aplicable.

Las Entidades Estatales podrán dirigirse al sitio web de Colombia Compra Eficiente donde podrán consultar en pesos colombianos los umbrales aplicables a los Acuerdos Comerciales.

https://colombiacompra.gov.co/compradores/acuerdos-comerciales-y-trato-nacional-por-reciprocidad

* *El Acuerdo Comercial con **Chile** es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de $1.091.059.175 COP y (ii) para servicios de construcción desde $27.276.479.385 COP.*

C. Excepciones

El presente anexo contiene las excepciones a la aplicación de los Acuerdos Comerciales para las Entidades Estatales del nivel municipal.

Acuerdo Comercial	Excepciones

Alianza Pacífico	Chile	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 14, 15, 16,17, 19, 28, 29, 32, 35, 37, 55, 61.
	Perú	
Chile		1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 28, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 47.
Costa Rica		1, 3, 4, 5, 6 ,7, 9, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 35, 37, 57, 58.
Estados AELC		1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37.
Triángulo Norte	Guatemala	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 21, 50, 51, 52, 53, 59.
	El Salvador	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 21, 50, 51, 52, 53, 59.
Unión Europea Reino Unido e Irlanda del Norte		1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 23, 28, 29, 31, 32, 34, 35, 37, 49, 57.
Israel		1, 3, 4, 5, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 28, 29, 32, 34, 35, 37.

Fuente: Colombia Compra Eficiente con base en los Acuerdos Comerciales

9.1.1. Acuerdos Comerciales Aplicables

El Proceso de Contratación está cubierto por los siguientes Acuerdos Comerciales y por la Decisión 439 de la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones (CAN):

Acuerdo Comercial		Entidad Estatal incluida	Umbral	Excepción aplicable	Proceso de Contratación cubierto
Alianza Pacífico	Chile	SI	$1.091.804.264	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 14, 15, 16,17, 19, 28, 29, 32, 35, 37, 55, 61.	NO
	México	NO	-		NO
	Perú	SI	$1.091.804.264		NO
Canadá		NO	-	-	NO
Chile		SI	$1.091.059.175	1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 28, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 47.	NO
Corea		NO	-	-	NO
Costa Rica		SI	$1.940.398.620	1, 3, 4, 5, 6 ,7, 9, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 35, 37, 57, 58.	NO
Estados Unidos		NO	-	-	NO
Estados AELC		SI	$1.131.227.573	1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37.	NO
México		NO	-	-	NO
Triángulo Norte	El Salvador	NO	-	-	NO
	Guatemala	SI	Limite menor cuantía entidad	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 21, 50, 51, 52, 53, 59.	SI

Acuerdo Comercial	Entidad Estatal incluida	Umbral	Excepción aplicable	Proceso de Contratación cubierto
Honduras	NO	-	-	NO
Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte)	SI	$1.131.227.573	1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 23, 28, 29, 31, 32, 34, 35, 37, 49, 57.	NO
Israel	NO	-	-	NO

11. CRONOGRAMA DEL PROCESO

El cronograma del proceso es el siguiente:

Las fechas y plazos antes indicados podrán variar de acuerdo con la ley y con las condiciones previstas en el Pliego de Condiciones.

CRONOGRAMA SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA SECOP II

Publicación del aviso de convocatoria pública	29/10/2026
Publicación Estudios Previos	29/10/2026
Fecha de publicación del proyecto de pliego de condiciones	29/10/2026
Plazo para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones	05/11/2026
Plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mypes y/o Mipymes	05/11/2026
Respuesta a observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones	06/11/2026
Fecha prevista de Publicación del Pliego de Condiciones Definitivo	06/11/2026
Expedición y publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección y AVISO LIMITACIÓN MIPYME	06/11/2026
Presentación de Observaciones al Pliego de Condiciones	09/11/2026
Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	10/11/2026
Plazo máximo para expedir adendas	10/11/2026 5:00:00 PM
Presentación de Ofertas	11/11/2026 5:00:00 PM
Apertura de sobre de requisitos habilitantes y técnicos	11/11/2026 5:01:00 PM
Informe de presentación de ofertas	11/11/2026 5:02:00 PM
Publicación del informe de verificación o evaluación	11/11/2026
Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación	18/11/2026
Apertura del sobre económico	19/11/2026 09:00:00 AM
Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto	19/11/2026 (Esta fecha no es limite sino de inicio, es decir a partir de esta hora se puede adjudicar)
Firma del Contrato	DENTRO DE LOS TRES DIAS HABILIES A LA ADJUDICACION

Entrega de las garantías de ejecución del contrato	DENTRO DE LOS TRES DIAS HABILIES A LA ADJUDICACION
Aprobación de las garantías de ejecución del contrato.	DENTRO DE LOS TRES DIAS HABILIES A LA ADJUDICACION

CONFIGURACIÓN DE SUBASTA

Publicación de la lista de participantes de la subasta	19/11/2026 10:00:00 AM
Fecha de inicio	19/11/2026 10:30:00 AM
Fecha fin	19/11/2026 11:00:00 PM

12. REQUISITOS PARA PARTICIPAR

Para la selección del contratista se tendrán como requisitos habilitantes los siguientes:

REQUISITOS	RESULTADO
Habilitantes órdenes Jurídico	Habilitado / No Habilitado
Habilitantes órdenes Técnico	Habilitado / No Habilitado
Habilitantes Orden Financiero y organizacional	Habilitado / No Habilitado

En tal sentido, la capacidad jurídica, la capacidad financiera y organizacional, la capacidad técnica mínima de los proponentes, serán objeto de verificación de cumplimiento para la participación en el proceso de selección.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la Entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

Es así, que la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Floridablanca – Santander establece los requisitos habilitantes que regirán para el presente proceso teniendo en cuenta:

a) El riesgo del proceso de contratación
b) El valor del contrato objeto del presente proceso de contratación
c) El análisis del sector económico respectivo
d) El conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial.

Los requisitos para participar se encuentran descritos de manera detallada en el Pliego de Condiciones, y Estudios Previos.

13. CONVOCATORIA A VEEDURÍAS Y SOCIEDAD CIVIL

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al contrato objeto del presente proceso, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los Documentos del Proceso en el SECOP II.

CESAR AUGUSTO RUEDA ALARCÓN
Secretario de Infraestructura

	NOMBRE FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyectó aspectos jurídicos:	Ab. **Darío A Villarreal Dulcey** - CPS Secretaria de Infraestructura		29/10/2026
Proyectó aspectos técnicos y financieros	Ing. **Carlos Urzola** – CPS Secretaria de Infraestructura		29/10/2026
Proyectó aspectos técnicos y financieros	Ing. **Eddie Alexander Ruiz Anaya** – CPS Secretaria de Infraestructura		29/10/2026
Revisó:	Ab. **Sergio A Pitta Rueda** – CPS		29/10/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.